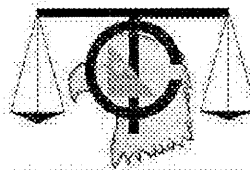




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA,

15 MAR 2004

VISTO: El Expte. N° 282/2003 SC del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “SOLIC. IPAUSS – LEGALIDAD RESOLUCIONES 137 Y 158/03”,
y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la solicitud efectuada por los directores del sector activo del IPAUSS respecto de la legalidad de las Resoluciones indicadas en el Visto;

Que se ha dado intervención al área legal de este Organismo;

Que en virtud de ello se emite el Informe Legal N° 50/2004;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por el Artículo 2°, Inc. j) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Informe Legal N° 50/2004 que en copia certificada se agrega a la presente.

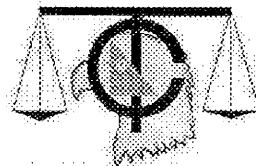
ARTICULO 2°: HACER SABER a los consultantes, Sra. María Rosa Díaz y Sr. José Carlos Martínez, que podrán tomar vista de las actuaciones a efectos de incorporar – de estimarlo procedente – elementos de juicio y toda otra documentación no incluida en autos.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR al Sr. Presidente del IPAUSS y a los integrantes del Directorio con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 50/2004.

ARTICULO 4°: SOLICITAR a los nombrados en Artículo 3° se expidan respecto de los alcances del Artículo 14°, Apartado b) de la Ley N° 534, informando a este Organismo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina




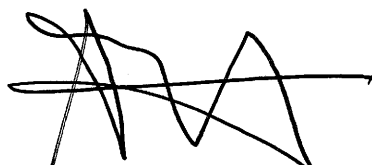
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

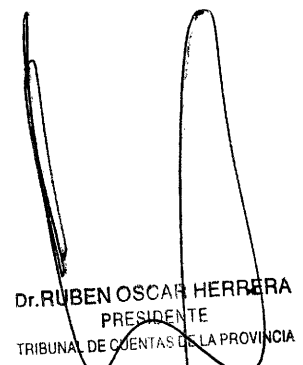
Control el estado de deuda, con mas sus intereses, que ese Organismo entiende acreer con cada Municipio.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, notificar al Auditor Fiscal interviniente, cumplido,
ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 33 / 2004.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Legal N° 50 /04

Letra: T.C.P.- C.A.

Cde Expte: TCP – SC 282/03

Ushuaia, 21 MAR 2004.

SR. VOCAL LEGAL:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas, a efectos de emitir dictamen sobre el expediente citado en el corresponde, caratulado “S/SOLICITUD IPAUSS- LEGALIDAD RESOLUCIONES 137 Y 158/03”, se procede a su análisis.-

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Previo a proceder al análisis de las presentes actuaciones, es menester dejar sentado que las copias recibidas en este Organismo en conformidad a lo solicitado mediante Notas N° 106/04 y 154/04 son fotocopias simples, es decir que no se encuentra certificadas tal como fue petitionado. Asimismo no se dio pleno cumplimiento a todos los informes solicitados.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto y a fin de dar una respuesta a lo solicitado mediante Nota N° 21/2003 letra M.R.D, se realizará el estudio de los autos del rubro.-

II.- LA CUESTION

Mediante Nota N° 21/2003 Letra M.R.D, los directores del sector activo del Instituto solicita la intervención de este Organismo a fin de que se expida sobre la legalidad de las Resoluciones Directorio I.P.A.U.S.S N° 137/03 y 158/03.-

El motivo de esta petición según plasma en dicha nota son “los argumentos vertidos por el Jefe de departamento de Fiscalización CPN Mario Santangelo expediente Letra “Y” n° 5055/03 y el dictamen 103/03 de nuestra Asesoría Letrada expediente Letra “A” 3583/03 de fecha 5/09/03 de los que presuntamente surgiría perjuicio fiscal”.-

Ahora bien, para mejor entendimiento de la temática en cuestión es necesario analizar cada Expediente y Resolución por separado.-

ES COPIA FIEL

Solana
Administración
Tribunal de Cuentas

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

III.- ANALISIS

A.- EXPEDIENTE "A" 3583/03.- RESOLUCION 137/03

Corre glosado a fs. 19 copia del expediente N° 3583/03 del IPAUSS cuyo extracto es la deuda Municipal de Ushuaia.-

Mediante Nota n° 495/ 03 Letra S.E. y F la Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia hace la propuesta de pago de la deuda que mantiene ese Municipio con el Instituto, consistente en CIENTO VEINTE (120) cuotas de Pesos: Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (\$126.458,00) c/u , todo ello en virtud de los ítems discriminados de fojas 22/26 de acuerdo a los registros que constan en la municipalidad, la cual tendrá vigencia a partir de la cancelación de la operatoria denominada Albatros (Mes de Noviembre del 2003).-

A fs, 27 consta la copia del Acta de Directorio N° 41 donde en el punto Séptimo expresa que se tomó conocimiento de la Nota N° 495/03 de la Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia y ordena la formación de expediente y la remisión a las áreas pertinentes para realizar un informe completo y ampliado con diferentes criterios de cálculos e intereses de todos los Organismos aportantes al Sistema.

Es dable destacar que lo requerido precedentemente no consta en las actuaciones por lo que se deduce que no se llevo a cabo.-

En fecha 9 de octubre del 2003 se dictó la Resolución N° 137/03 del IPAUSS donde se acepta la propuesta de pago presentada por la Municipalidad de Ushuaia consistente en Ciento Veinte (120) cuotas de Pesos: Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (\$126.458,00) cada una., la cual tendría vigencia a partir de la cancelación de la operatoria denominada Albatros (Mes de Noviembre de 2003), los que serán imputados a cuenta de la futura consolidación de la Deuda de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

Corre glosado a fs. 37 el Proyecto de Convenio de pago entre la Municipalidad de Ushuaia y el IPAUSS.-

Ahora bien a fs . 63/66 obra el dictamen N° 103/2003 del Asesor del IPAUSS en donde el mismo realiza una serie de observaciones:

a).- Contradicción manifiesta entre lo aprobado en la Resolución N° 137/03 y el texto del proyecto convenio:

Mientras en el artículo 1ª de la misma se acepta una propuesta de pago mensual de Pesos: Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos y Ocho (\$126.458) pagadera a partir de noviembre del 2003 en ciento veinte (120) cuotas, los que serán imputados a una futura consolidación de deuda; en la cláusula 1º del Proyecto del Convenio la Municipalidad reconoce lo adeudado al 20 de Agosto del 2003 por la suma de Quince Millones Ciento Setenta y cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con Sesenta y Ocho Centavos (\$15.174.959,68) de acuerdo a la discriminación de concepto del Anexo I que forma parte integrante de la presente, lo

ES COPIA FIEL

Solana Gel
Administración
Tribunal de Cuentas
Provincial

que significa consolidar el "capital" que por todo concepto adeuda el Municipio de Ushuaia.-

b) Del análisis de los Anexos I a V del Proyecto de Convenio surge que la cifra total a la que se refiere la cláusula 1º del convenio analizado, emerge de una liquidación unilateralmente practicada por parte de la Municipalidad conforme se desprende de la Nota N° 495/03.-

c).- No consta que se haya dado intervención al Instituto para determinar los importes.-

d).- Aceptar la aplicación de las cuotas consignada en los Anexos del Proyecto de Convenio implicaría aceptar la imputación de las mismas a la cancelación del capital en forma previa a la cancelación de intereses, invirtiéndose de tal forma el principio contenido en el Código Civil que los pagos salvo consentimiento expreso del acreedor, deben ser aplicados a la cancelación de intereses y luego al capital.

e).- La Municipalidad de Ushuaia hizo caso omiso a la Resolución IPPS 400/00 extensiva al IPAUSS por Resolución 25/02, la que claramente determina que los pagos correspondientes a importes en mora (Aportes y Contribuciones) deben ser imputados en primer término a los intereses y segundo término al capital adeudado.-

f).- Carencia de formalidades: referente al aleatorio incumplimiento por parte de la Municipalidad de las cuotas convenidas como así también la falta de fecha límite de pago de cada una de las cuotas.

g).- Lo pactado en el convenio no se ajusta a lo que expresa la resolución del IPAUSS 137/03, **habida cuenta de que la misma aprueba la recepción de los pagos a cuenta de una futura consolidación.**

Con las observaciones antedicha el letrado concluye que *"de aprobarse ese texto tal como se propone y sin perjuicio de otras observaciones adicionales que al mismo se pudiera hacer, tanto desde lo substancial como de lo formal(Estas ultimas si bien son fácilmente subsanables resultan en mi opinión elementales) corresponde afirmar que a mi modesto entender el mismo no reúne las garantías ni requisitos mínimos que a mi juicio requiere para ser firmado".-*

Por lo que aconseja aceptar los pagos que pretende efectuar la Municipalidad de Ushuaia, pero que se deje sentado de conformidad a la resolución IPAUSS137 /03 que los mismos serán aplicados a una futura consolidación de deuda e imputados primero a la cancelación de intereses y en segundo término y de existir remanente al capital mas antiguo adeudado.-

Es así que en fecha 11de diciembre este Organismo recibió la Nota N° 21/2003 para que se expida sobre la legalidad de las Resoluciones del IPAUSS N° 137/03 y 158/03.-

En ese orden de ideas surge el Informe Legal N° 03/ 04 de la Secretaria Legal de este Organo en el cual previo a emitir opinión solicita una serie de informes al Instituto, los cuales en forma parcial se ha dado cumplimiento.

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales ,son y serán ~~parte~~ ^{del} ~~del~~ ^{de} la Administración ~~del~~ ^{de} Tribunal de Cuentas ~~del~~ ^{de} la Provincia de Tierra del Fuego"

Sin embargo como se menciona precedentemente bajo el título de "Consideraciones Preliminares" se va a dar tratamiento a la cuestión pese al cumplimiento parcial de lo solicitado..

Por medio de Nota de Contaduría General N° 145/04 de fs. 72 el Instituto remite copia de los expedientes "I" N° 5055/03 y "A" N° 3583/03, cabe recalcar que las misma son copias simples.-

Asimismo informa por intermedio de la Nota precedentemente mencionada que por orden de la Presidencia de esa contaduría aún se están verificando los cálculos, no disponiéndose a la fecha de resultado alguno.-

Como se puede corroborar dentro de las copias del Expediente "A" N° 3583/03 que fueron remitidas a este Organismo se vislumbra el Convenio suscripto en fecha 12 de noviembre del 2003 entre la Municipalidad de Ushuaia y el IPAUSS, registrado bajo el n° 392 el 24 de diciembre del 2003, así también copia de Nota Interna del IPAUSS N° 15/04 (fs 142) en donde se transcribe las cláusulas quinta y sexta de lo tratado y resuelto en la reunión de Directorio N° 50 que resuelve dar tratamiento en forma conjunta al expediente s/deuda de Municipalidad de Ushuaia y la de Río Grande.-

Por medio de Nota N° 0017/2003 El Director del IPAUSS eleva los expdientes N° 5055/03 y 3583/03 al Contador General del IPAUSS a razón de reever y adjuntar toda la documentación del caso, dando intervención al departamento de fiscalización del IPAUSS, para incorporar los informes pertinentes. Sobre lo requerido no consta informes

Cabe destacar que el 12 de Febrero del 2004 se suscribe entre el Instituto y la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia un Acta Acuerdo donde previo intercambio de opiniones en relación a poder establecer las diferencias existentes con los intereses, las partes acordaron en la misma que, los técnicos de ambos Organismos se reúnan para proceder a efectuar los cálculos correspondientes tendientes a conciliar las deudas con base de partida de una posterior discusión sobre los intereses correspondientes, ello en mérito a que el capital calculado ofrece una sustancial diferencia entre el monto del convenio y las cifras reales calculadas conforme a derecho, criterio este del IPAUSS, que no es negado por Municipalidad.-

Acuerdan que se reunirán el día 20 de febrero del corriente año para ver la evolución de la labor encomendada en el párrafo precedente.-

CONCLUSION A.-

Ahora bien del expediente "A" N° 3583/03 se desprende lo siguiente:

- 1.- La Municipalidad realizó una propuesta de pago al Instituto.-
- 2.- Sobre esa propuesta se dicta la resolución del IPAUSS N° 137/03.-
- 3.- Se elabora un proyecto de Convenio entre la Municipalidad de Ushuaia y el Instituto.-

ES COPIA FIEL

Solano Gel
Administración
Tribunal de Cuentas
Provincial

4.- El mismo es cuestionado mediante dictamen n°103/03 por el Asesor Letrado del Instituto al no coincidir con lo resuelto en la Resolución del IPAUSS N° 137/03 aparte de poseer varios vicios de forma.-

5.- El 12 de noviembre 2003 se suscribe el Convenio, el cual fue registrado bajo el N° 392, en la cláusula tercera del mismo se establece que el Instituto acepta la cancelación de lo adeudado en Ciento veinte (120) cuotas iguales, consecutivas y mensuales de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CUATTROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$126.458,00) c/u. Ello de acuerdo a lo establecido en la Resolución precitada.- Asimismo en la cláusula Cuarta las partes acuerdan que los pagos establecidos sean computados a cuenta de capital, dejando la determinación de los intereses a la elaboración de un convenio accesorio al presente. También en la cláusula Quinta las partes establecen que puede ser reformado o ampliado toda vez que las partes lo consideren conveniente.-

6.- El 12 de Febrero del 2004 se firma un Acta Acuerdo en donde las partes (Municipalidad de Ushuaia y el Instituto) acuerdan a fin de establecer las diferencias existentes con los intereses, que los técnicos de ambos Organismos se reúnan para efectuar los cálculos correspondientes tendientes a conciliar las mismas, ello en mérito a **que el capital calculado ofrece una sustancial diferencia entre el monto del convenio y las cifras reales calculadas conforme a derecho,** criterio del Instituto que no es negado por la Municipalidad.-

7.- En dicha Acta Acuerdo fijan el día 20 de febrero del corriente año a fin de que las partes se reúnan para ver la evolución encomendada.-

8.- Mediante Nota N° 145/04 fs. 72 se informa a éste Organismo que se están verificando los cálculos incluidos en los expedientes mencionados (N° "Y"5055/03 y "A"3583/03), no disponiéndose a la fecha (13/ 02/ 02) del resultado de dicha revisión.-

Es decir que por lo expuesto precedentemente no se puede cuestionar la legalidad de la Resolución 137/03 ya que la misma se encuentra ajustada a derecho toda vez que en la misma se acepta la propuesta de pago presentada por la Municipalidad de Ushuaia por la suma y en las cuotas consignada en el artículo 1º, **pero imputadas a cuenta de la futura consolidación,** la cual se está elaborando.-

Lo que significa que la Resolución precitada acepta la propuesta de pago realizada por la Municipalidad pero condicionada a la futura consolidación de deuda, o sea que lo que se acepta no es la de deuda total y definitiva sino que sea imputada dicha propuesta a la consolidación que en un futuro se realice, **el artículo 1º al respecto es claro.**

En ese orden de ideas tanto el Convenio del 12 de Noviembre del 2003 como el Acta Acuerdo del 14 de Febrero del 2004 establece que los mismos son materializado de acuerdo a la Resolución del IPAUSS N° 137/03 (condicionante a una futura consolidación) así también reconoce que en el capital calculado existe una diferencia entre el monto del convenio y las cifras reales calculadas.-

ES COPIA FIEL

Solana Giel
Administración
Tribunal de Cuentas
Provincial

Como corolario de lo expuesto, éste Organismo es de opinión que lo que sería cuestionable sería el convenio propiamente dicho y las Addendas que en un futuro se realicen ya que las mismas deben estar acorde a derecho, a la resolución del IPAUSS 137/03 y haber cumplimentado las observaciones incoadas en el dictamen 103/03 del Instituto.-

Ahora bien, teniendo en cuenta las instancias de las actuaciones es menester girar nuevamente las presentes al Instituto a fin de que se informe sobre la evolución de la consolidación de la deuda como así también sobre si se realizó la reunión acordada en el Acta Acuerdo de fecha 14 de febrero 2004 y en caso afirmativo que es lo que se resolvió.-

B.- EXPTE N° 5055/03.- RESOLUCION 158/03

A fs. 3 obra la propuesta de la Municipalidad de Río Grande sobre las deudas que mantiene con el IPAUSS.-

A fs. 6 corre glosada nota del Jefe de Dpto. de Fiscalización Sanitaria del IPAUSS al respecto expresa:

a).- la revisión se limitó a la deuda por aportes y contribuciones, ya que se manifestó la intención de abonar por separado los remanentes impagos por coseguros y prestamos personales.

b).- No resultó posible conciliar los saldos en razón que este Instituto aplica el procedimiento de imputación de pagos aprobados por Resoluciones N° 400/00 del ex IPPS y N° 025/02 del IPAUSS mediante el cual se cancelan en primer término los intereses, mientras que la Municipalidad de Río Grande imputa todos los pagos al capital adeudado de cada expediente.

c).- Diferencia muy significativa: No existe coincidencia en cuanto a la imputación contable que le asigna a cada organismo, tampoco en las fechas de los pagos entre la fecha de retención de coparticipación que se le practica y el depósito que efectúa la gobernación, entre otras diferencias.- Ver fs. 6/7.-

d).- No conciliación de intereses devengados, la propuesta de pago no los incluye, recomienda dejar salvado tal circunstancia.-

e).- Si se acuerda diferir la liquidación y pago de los intereses resultaría conveniente acordar la tasa de referencia a aplicar a fin de evitar futuras controversias y resolver los cálculos en el nivel operativo.-

f).- Aclara que el diferimiento de intereses solo sería viable en caso que el municipio acepte expresamente la capitalización de los mismos, es decir la aplicación de interés compuesto, para que de esa forma se evite licuar la acreencia del Instituto en el futuro y aceptar el procedimiento de imputación de pagos efectuados por el municipio, considerando las deudas conciliadas como deuda capital.-

Mediante Resolucion N° 158/03 obrante a fs. 17/18 se resuelve aceptar la propuesta de pago presentada por la municipalidad de la Ciudad de Río Grande, en las cuotas y por las sumas consignadas en el artículo 1, los que serán imputados a cuenta de la futura consolidación de la Deuda de dicha Municipalidad

ES COPIA FIEL

elaborándose en el ámbito del Instituto. El artículo 2º ordena a las áreas pertinentes que la conciliación de deuda deberá ser finalizada el 18 de diciembre del 2003, estableciéndose que de existir diferencia, se procederá a la reformulación del acuerdo arribado.- Asimismo en el artículo 3º se establece que para garantizar el pago de las cuotas mensuales, se acepta la propuesta de la Municipalidad para que el importe mensual sea retenido de la coparticipación de impuestos y remitidos automáticamente al Instituto, para lo que la Municipalidad efectuara la comunicación fehaciente al Gobierno Provincial.-

A fs. 01 obra Nota Nº 21/2003 dirigida por los directores del sector activo del IPAUSS a este organismo a fin de que se expida sobre la legalidad de las resoluciones IPAUSS Nº 137/03 y 158/03.-

El Informe Legal Nº 3/ 04 no emite opinión ya que previo solicita al Instituto una serie de informes, los cuales fueron cumplimentados de manera parcial pero no obstante se efectuara su análisis.-

Es dable destacar que en la Nota Nº 145/04 de fs. 72 en donde se remite copias simples de los expedientes solicitados el Contador General del IPAUSS informa a este Organismo de Control que se están verificando los cálculos incluidos en los expedientes Letra A Nº 3583/03 y letra I Nº 5055/03, no disponiéndose a la fecha del resultado de dicha revisión.-

Al tomar vista de las copias remitidas del expediente Letra I Nº 5055 / 03 es menester mencionar la Nota Nº 94/ 03 Letra MRG SF en donde el contador de la Municipalidad de Río Grande pone en conocimiento a la Contadora General del IPAUSS la objeción formulada en el estado de deuda que se realizó en el expediente, en dicha nota se encuentra fundamentada tal objeción, fs. 170/ 171.-

En referencia a la nota precedentemente mencionada a fs. 171 se encuentra en manuscrito una nota por parte del Instituto en donde se le solicita colaboración al Contador Roberto Ríos a los fines de verificar lo planteado y para dar cumplimiento a la Resolución del Directorio Nº 158/03 artículo 2º .-

A fs. 172 corre glosado la Nota Interna Nº 124/03 del Departamento de Fiscalización en donde detalla la composición de la deuda por aportes jubilatorios con el EX IPPS consolidada por ley Nº 460.-

A fs. 175 se encuentra la Nota Nº 75/03 Letra MRG SF del Secretaria de Finanzas de la Municipalidad dirigida a la Contadora General del IPAUSS en donde realiza una nueva objeción al estado de deuda, la cual es remitida al contador Ríos a fin de adjuntarla a la objeción realizada por Nota 94/03, solicitando que realice la consolidación y prosiga con el trámite correspondiente.-

En ese orden de ideas , se suscribió entre el Instituto y la Municipalidad de Río Grande el Acta de Reconocimiento y Cancelación de deuda con fecha 22 de diciembre del 2003 registrado en el IPAUSS bajo el nº 391, dicho convenio fue ratificado por Resolución 166/03 del IPAUSSS .-

A fs. 183 obra el Acta Complementaria Reconocimiento y Cancelación de deuda suscripta por las partes donde modifican en virtud de la conciliación efectuada

la cláusula Segunda y Tercera Inciso C de ambas, dejando inalterable el resto de las obligaciones emergentes del convenio original.-

CONCLUSION B

Por lo precedentemente expuesto sobre el expediente en cuestión este Organismo es de opinión:

a).- la Resolución del IPAUSS N° 158/03 se encontraría ajustada a derecho ya que si bien se aceptó la propuesta de la Municipalidad consistente en Ciento veinte (120) cuotas de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintiocho c/Treinta y Cinco (\$250.828,35) las mismas serían imputados a cuenta de la futura consolidación de la deuda de la Municipalidad de Río Grande que se está elaborando por el Instituto.-

b).- Lo que significa que la aceptación de la propuesta de la deuda de la Municipalidad de Río Grande no tiene carácter definitivo, la resolución mencionada en el ítem a).- es muy clara en ese aspecto.-

c).- Luego de reiteradas objeciones por parte de la Municipalidad (Nota 93/03 y 75/03) se designó al Contador Ríos para que colabore a fin de verificar el estado de deuda, consolidar la misma y cumplimentar lo establecido en la Resolución Ndel IPAUSS N° 158/03, al respecto no obra en el expediente alguna conclusión de lo encomendado.-

e).- Igualmente en fecha 22 de diciembre del 2003 se suscribió el Acta de Reconocimiento y Cancelación de Deuda.-

f).- En la Cláusula Quinta del Convenio las partes acuerdan que los pagos establecidos sean computados a cuenta de capital dejando la determinación de los intereses a la elaboración de un nuevo convenio accesorio al presente. Cabe aclarar que aún no fue materializado el mismo conforme lo informado por Nota N° 145/04 de fs. 72.-

g).- Mediante Resolución del IPAUSS 166/03 se ratificó el mismo.-

Al respecto es dable destacar que no obra dictamen de la Asesoría de ese Instituto emitiendo opinión al respecto.-

Por lo que teniendo en cuenta las instancias de las actuaciones es menester girar al Instituto a fin de que informe sobre los resultados de la conciliación definitiva y si se encuentra materializado el convenio que sería accesorio al originario donde se determina los intereses. Una vez determinado vuelvan los mismos a este Organismo a fin de que se realice por el área correspondiente el control de cuentas .-

IV.- CONCLUSION GENERAL

Como corolario de lo expuesto y luego de un pormenorizado análisis del expediente bajo estudio este Organismo de Control es de opinión que:

1.- Las Resoluciones del IPAUSS 137/03 y 158/03 se encuentran dentro del marco de la legalidad por los motivos analizados precedentemente.-

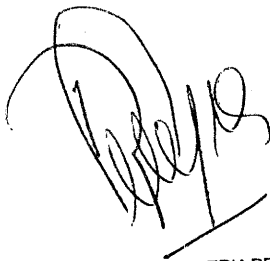
2.- No obstante sería menester analizar contablemente por el área correspondiente los convenios suscriptos y los futuros que se suscriben.

cuenta que aun se encuentra en periodo de tratamiento la consolidación de deudas de ambas Municipalidades.-

3.- Asimismo se informe la decisión definitiva sobre el estado de deuda adjuntando el acta con los intereses incluidos, que se informe que decisión tomaron en virtud de las conciliaciones que se esta elaborando .-

4.- Así las cosas, se giran las actuaciones a fin de que cumplimenten lo solicitado. Fecho, vuelva para que la Vocalía Contable de éste Organo realice la intervención que le compete.-

Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.-



Dra.ROMINA VALERIA PEREYRA
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL



Solana Gel
Administración
Tribunal de Cuentas
Provincial